Año de 1898. Lunes 25 de Abril. Núm. 49.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Miguel Socías y Caimarí, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se me ha remitido para su aprobación el expediente de deslinde del monte número 182, del catálogo, denominado "Bodones y Pinar del Sur", perteneciente á los propios de Fuenterrebollo.

Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de montes de 1863.

Segovia 22 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 6 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldeonsancho, tendrá lugar la segunda subasta de seis trozas de pino, depositadas en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 109 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 11 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, tendrá lugar la subasta de 28 trozos leñosos, depositados en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 22 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Junta provincial del Censo de población de Segovia.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 22 del que cursa, me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy me dice el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Mientras el Censo de 31 de Diciembre de 1897 no haya sido aprobado y publicado por este Ministerio, por lo menos con carácter provisional, no es conveniente en manera alguna que se utilicen directamente, ni como base de otras estadísticas ó servicios las cifras que se van conociendo en el presente periodo de las operaciones censales. Es evidente que estos primeros resultados están sujetos á infinitas rectificaciones y que, por lo tanto, los servicios administrativos ó cálculos científicos que en ellos se fundasen, fácilmente aparecerían después, de todo punto erróneos. En su vista y de conformidad con lo dispuesto en igual época en 1878 y 1888, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los resultados totales ni parciales del Censo de 31 de Diciembre de 1897, hasta tanto que por haber sido declarados oficiales reunan las garantías de verdad y precisión que deben resplandecer en los mismos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuales á su vez lo harán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden; si bien recomendándoles al mismo tiempo la mayor actividad que sea compatible con la exactitud en sus trabajos para que éstos se terminen y puedan ser publicados cuanto antes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento.

Segovia 24 de Abril de 1898.—El Gobernador Presidente, Miguel Socías.--El Secretario, Faustino Navarrete.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman á las filas para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, 30.000 hombres de los 46.940 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1897, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares, correspondiendo á cada zona el número de individuos que se señala en el estado inserto á continuación.

Art. 2.° Para la concentración se llamarán los individuos que tengan los números más bajos en los sorteos de los respectivos pueblos; en la inteligencia de que no se cubrirán las bajas que por cualquier motivo ocurra en el número señalado á cada zona en el citado estado.

Art. 3.° La concentración de los referidos reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas, se verificará el día 5 de Mayo próximo, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras, Oficiales ó clases encargados de la saca, con la necesaria anticipación, distribuyéndose entre las armas citadas en la forma que á continuación se expresa, siendo destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de guarnición en su región ó distrito, más próximos á los puntos de concentración:

Caballería.

Cada regimiento, 70 hombres.

Escuadrón regional de Mallorca, 20.

Artillería.

Cada regimiento de Artillería montado, 70 hombres.

Cada íd. íd. de Montaña, 100 íd.

Cada batallón de plaza de cuatro compañías, 120 íd.

Cada íd. de íd. de más de cuatro compañías, 200 íd.

Ingenieros.

Cada regimiento de Zapadores Minadores, 150 hombres.

El regimiento de Pontoneros, 40 íd.

El batallon de Telégrafos, 40 íd.

El ídem de Ferrocarriles, 40 íd.

Compañía regional de Baleares, 20 íd.

Idem de aerostación, 10 íd.

Infantería.

El resto del contingente.

Art. 4.° Los capitanes generales nombrarán para cada zona de su región una sola partida para los Cuerpos de una misma guarnición, compuesta en la forma que previene el cap. 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento. Esta fuerza, si no llevara Oficial, llegada al punto de su destino quedará á las órdenes del Oficial de la zona ó regimiento de reserva de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos Oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con las partidas receptoras á la guarnición á que fueran destinados.

Art. 5.° La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos, se harán con las formalidades que establece el mencionado reglamento.

Art. 6.° Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 7.° Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminarse la instrucción en los expresados reclutas.

Art. 8.° A los que falten á la concentración se les aplicará las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (*D. O.*, 83.)

Art. 9.° Los excedentes de cupo que residan en distintas regiones que las de las zonas á que pertenecen serán destinados á Arma y Cuerpo de guarnición en aquéllas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que correspondan las respectivas zonas, para que éstos tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 10. Las partidas receptoras verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 11. Los Jefes de las zonas darán cuenta diariamente á este Ministerio por telégrafo, sin perjuicio de hacerlo á los Capitanes generales de sus distritos de los individuos que se concentren en las suyas respectivas, y tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán también á este Ministerio el estado á que se refiere el art. 175 del reglamento antes citado.

Art. 12. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, á menos que por su importancia deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.

Señor.....

Estado que se cita.

Número de orden de las zonas.	ZONAS.	Número de mozos ingresados en Caja en 1.° de Agosto de 1897.	Cupo para la Península y Ultramar asignado por Real orden de 1.° de Septiembre de 1897.	Número de excedentes de cupo en cada zona.	Número de excedentes de cupo que se llaman á instrucción por Real orden de esta fecha.
1	Logroño	1.140	714	426	272
2	Jaén	2.716	1.702	1.014	648
3	Orense	1.727	1.082	645	412
4	Mataró	2.145	1.344	801	512
5	Pamplona	2.350	1.472	878	561
6	Badajoz	3.256	2.040	1.216	778
7	Oviedo	2.964	1.856	1.108	708
8	Lugo	1.798	1.126	672	429
9	Almería	1.756	1.100	656	419
10	Osuna	2.553	1.600	953	609
11	Bugos	2.279	1.428	851	544
12	Toledo	2.185	1.368	817	522
13	Málaga	2.552	1.598	954	610
14	Soria	1.415	886	529	338
15	Zafra	2.309	1.446	863	552
16	Getafe	1.596	1.000	596	381
17	Córdoba	2.396	1.500	896	573
18	Castellón	2.357	1.476	881	563
19	San Sebastian	1.388	870	518	331
20	Murcia	1.974	1.236	738	472
21	Teruel	1.686	1.056	630	403
22	Bilbao	1.675	1.048	627	401
23	Zamora	3.198	2.004	1.194	763
24	Gerona	2.089	1.368	721	461
25	Játiva	2.470	1.548	922	589
26	Cuenca	2.281	1.428	853	545
27	Ciudad Real	1.950	1.222	728	465
28	Valencia	2.329	1.458	871	557
29	Santander	1.692	1.060	632	404
30	León	2.959	1.854	1.105	707
31	Segovia	1.041	652	389	248
32	Coruña	1.469	920	549	351
33	Tarragona	1.861	1.166	695	444
34	Granada	2.291	1.434	857	548
35	Santiago	1.174	736	438	280
36	Valladolid	1.725	1.080	645	412
37	Pontevedra	1.606	1.006	600	383
38	Huelva	1.959	1.226	733	468
39	Manresa	2.173	1.360	813	520
40	Cáceres	1.828	1.144	684	437
41	Avila	1.546	968	578	369
42	Cádiz	2.595	1.626	969	619
43	Gijón	2.642	1.654	988	632
44	Palencia	1.346	842	504	322
45	Alicante	2.665	1.670	995	636
46	Villafranca	1.763	1.104	659	421
47	Huesca	2.079	1.302	777	497
48	Lorca	1.717	1.076	641	410
49	Albacete	1.615	1.010	605	387
50	Talavera	2.067	1.296	771	493
51	Lérida	2.687	1.684	1.003	641
52	Salamanca	2.426	1.520	906	579
53	Guadalajara	1.311	820	491	314
54	Monforte	1.687	1.056	631	403
55	Zaragoza	1.904	1.192	712	455
56	Ronda	3.371	2.112	1.259	805
57	Madrid (complementaria)	1.087	680	407	260
58	Madrid (complementaria)	1.061	664	397	253
59	Barcelona (complementaria)	1.223	766	457	292
60	Barcelona (complementaria)	1.842	1.154	688	440
61	Sevilla (complementaria)	1.973	1.236	737	471
62	Vitoria	624	390	234	149
»	Baleares	2.229	1.396	833	532
	TOTAL	125.772	78.832	46.904	30.000

Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunas Comisiones mixtas de reclutamiento, relativas á la situación que corresponde en el Ejército á los individuos del reemplazo de 1891 que pasaron con licencia ilimitada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo último (*D. O.*, número 60), dato indispensable para la clasificación de los mozos del reemplazo actual que tienen hermanos disfrutando la expresada licencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á las citadas Corporaciones que los individuos que disfrutan dicha licencia continúan perteneciendo á los Cuerpos y secciones armadas en que prestaban sus servicios, sin ser baja en ellos hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1898.—Correa.

Señor.....

Administración principal de Correos de Segovia.

Desde el día de ayer se ha suspendido el envío de correspondencia á Cuba por la vía de los Estados Unidos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 22 de Abril de 1893.—El Administrador principal, Marcial Meruéndano.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

Habiéndose declarado urgentes las obras de encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores en la plazuela de San Millán, se celebrará la subasta de las mismas en estas Casas Consistoriales con la presidencia del Sr. Alcalde, el día 9 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 18.579 pesetas con 15 céntimos, y por medio de pujas verbales á la llana en orden descendente.

Para ser licitador se requiere presentar la cédula de vecindad y carta de pago de haber entregado en la Depositaría municipal la cantidad de 928 pesetas con 95 céntimos, cuya suma se elevará á 1.857 pesetas y 90 céntimos, por el que resulte rematante de esta contrata, el cual deberá dar principio á las obras en el plazo de diez días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta, y terminarlas en el transcurso de tres meses, ajustándose estrictamente al presupuesto, plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á las instrucciones del Sr. Arquitecto municipal.

Segovia 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Sepúlveda.

No habiendo comparecido el mozo Francisco de Pedro del Castillo, hijo de Juan Ramón y Manuela, número 10, del sorteo de 1897, al acto de la re-

visión de excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma, se ha instruído el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y sido declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Señas del mozo.—Edad 20 años, estatura 1'649 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Sepúlveda 17 de Abril de 1898.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

D. Baldomero García Fragua, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente de Santa Cruz.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido en virtud de lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, ha acordado arrendar á venta libre, durante el año económico de 1898-99, todos los derechos señalados á las especies ó artículos de consumo de esta villa, cuyo arriendo habrá de celebrarse en subasta pública, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 1.° del próximo mes de Mayo, y hora de diez á doce de su mañana, ante la comisión de este Ayuntamiento, nombrada al efecto.

Todas las proposiciones que se hagan para la subasta, se regirán por pujas á la llana; en la primera hora no se admitirá ninguna que no abrace todos los ramos en conjunto y el total de los mismos y sus recargos; si no hubiere licitador en la segunda hora se admitirán posturas parciales á cada uno de los distintos ramos, bajo el tipo que cada uno tiene señalado en el correspondiente estado.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad 3.603 pesetas con 47 céntimos, en cuya cantidad va incluído el 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal que el Ayuntamiento tiene acordado.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha del presente, hasta la de la subasta.

Los licitadores justificarán previamente por medio de la correspondiente carta de pago, haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad importe de la subasta ó bien consignarla en el acto del remate, ante la Comisión.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en hipoteca de fincas rústicas, á favor del Ayuntamiento, por valor de 4.000 pesetas, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de hipoteca y su cancelación y los que se causen con motivo de este remate.

Los pagos del importe del remate se harán en la forma que se expresa en el pliego de condiciones.

Fuente de Santa Cruz 20 de Abril de 1898. — El Alcalde, Baldomero García.

Alcaldía de Fuentemilanos.

El día 8 de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en la Casa de este Ayuntamiento, de arriendo de consumos de líquidos, carnes y sal, con facultad de exclusiva en su venta, por los de este pueblo y año económico de 1898-99, bajo el tipo de subasta de 1.497 pesetas, 62 céntimos, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la mesa presidencial en el acto de la subasta, debiendo consignar antes, la persona que quiera hacer proposición, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Fuentemilanos 19 de Abril de 1898. —El Alcalde, Mariano Orejudo.

Alcaldía de Villacorta.

En los días 29 del corriente mes y 9 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos de Ayuntamiento y con asistencia del Secretario por no haber Notario público en la población, tendrán lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo á venta libre de los derechos de consumos con libertad en las ventas por un periodo de uno ó tres años económicos ó sea de 1898 á 1901, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 1.833 pesetas, 44 céntimos, á que asciende el cupo, recargos y premio de cobranza y conducción, adjudicándose sin más licitación si se presentase postor, y en caso contrario se celebrará la segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado para la primera, debiendo consignar los que deseen tomar parte el 5 por 100 de la cantidad objeto de la misma, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villacorta 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Ortego.

Alcaldía del Espinar.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación, con libertad de venta de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal durante el año económico de 1898 á 99, comprendidos en la tarifa primera del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se ha señalado para que tenga lugar dicho acto el día 4 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, de once á doce de su mañana, bajo el tipo en junto de 15.181 pesetas, 7 céntimos, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella la previa consignación del 5 por 100, quedando además obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos ó en fincas hipotecarias por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate.

Espinar 19 de Abril de 1898. —El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos de esta villa, que comprende la tarifa vigente, excepción hecha de los granos, por todo el año económico de 1898 á 99, se anuncia la segunda que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 1.° de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.162 pesetas 23 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de su importe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezo de Abajo 20 de Abril de 1898. —El Alcalde, P. O, Abdón García.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 65 pesetas por la asistencia de diez familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, como así también casa gratis para él y su familia. El agraciado puede igualarse con los vecinos en número de 135, los cuales pagarán á dos fanegas de centeno cada uno, además podrá igualarse con el anejo Hinojosas que cuenta con otros 25 vecinos, y siempre ha estado agregado á éste, para la asistencia facultativa y la distancia de éste es de un kilómetro.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta días, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar copia del título que le dé derecho á ejercer la facultad.

Valle de Tabladillo 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Cristóbal García.

Alcaldía de Pajarejos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo; pues vencido que sea, no se admitirá ninguna.

Pajarejos 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano López.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente durante dicho plazo.

Tabanera la Luenga 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

Alcaldía de Navalmanzano.

Terminado el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, durante el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden examinarle los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Navalmanzano 20 de Abril de 1898. —El Alcalde, Felix Martín.

Alcaldía de Vegafría.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de la citada Corporación, por tiempo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los individuos incluídos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Vegafría 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Alcaldía de Melque.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncic sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Melque 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Alcaldía de Fuentesauco.

Hallándose terminada la confección del padrón de cédulas personales de este término municipal, por el Ayuntamiento de mi presidencia, correspondiente al año económico de 1898 á 99, se encuentra de manifiesto en la Secrería de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales los que se consideren agraviados pueden producir sus reclamaciones.

Fuentesauco 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eusebio Rojo.

Alcaldía de Cuesta.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas gusten hacerlo y reclamar el que se crea perjudicado.

Cuesta 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Sebúlcor.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, y año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de dicho plazo, los inscriptos en dicho padrón, pueden examinarle y entablar las reclamaciones que sean justas y á su derecho convengan; pasado dicho plazo, no será oida ninguna reclamación.

Sebúlcor 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Gregoris.

ALCALDÍA DE REVENGA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

MATRÍCULA que para el año económico de 1898-99 y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Ayuntamiento de Revenga, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera sección de la 5.ª del referido vigente Reglamento, que con toda especificación se menciona.

NÚMERO DE ORDEN.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Casa y número de su habitación.	Profesión, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejercen.	CUOTAS. — Pts. Cts.	16 por 100 de recargo municipal sobre industrias que abarcan más de un término municipal. — Pts. Cts.	16 por 100 de recargo municipal de las demás industrias. — Pts. Cts.	TOTAL de cuotas y municipales. — Pts. Cts.	6 por 100 de cobranza sobre la suma de ambas partidas. — Pts. Cts.	TOTAL general. — Pts. Cts.	Cuarta parte que corresponde al trimestre. — Pts. Cts.
	Tarifa 1.ª										
1	Higuera García. Anastasio......	Carretera.........	Tienda de abacería....	Carretera...........	20	»	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
	Tarifa 2.ª										
2	Alonso Hernando. Andrés.......	Mayo, 3...........	Un carro de bueyes destinado al acarreo de mieses.........	»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
3	Cañas Villoslada. Simón.........	Manzano, 8........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
4	González de Frutos. Antonio....	Sierra, 18.........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
5	Hernando Torrecilla. Simón.....	Manzano, 14.......		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
6	Herranz Alonso. Fernando......	San Roque, 1......		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
7	Herranz Alonso. Carlos.........	Sierra, 19.........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
8	Nogales Moreno. Calixto........	Idem, 34..........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
9	Nogales Hernando. Ignacio......	San Roque, 3......		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
10	Pardo Alonso. Norberto.........	Sierra, 27..........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
11	Pabios Nogales. Dionisio........	Idem, 34..........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
12	Sastre Herranz. Bonifacio.......	Idem, 29..........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
13	Sastre Herranz. Gabino.........	Idem, 46..........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
14	Villoslada. María (herederos)....	Iglesia, 9..........		»	8	1'28	»	9'28	56	9'84	2'46
				Total.......	104	16'64	»	120'64	7'28	127'92	31'98
				RESUMEN.							
				Importa la tarifa 1.ª.	20	»	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
				Idem la 2.ª........	104	16'64	»	120'64	7'28	127'92	31'98
				Total.......	124	16'64	3'20	143'84	8'67	152'51	38'13

Revenga 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Herranz.—El Secretario, Ildefonso de Frutos.

Alcaldía de Madriguera.

El padrón de cédulas personales de este término, se halla terminado por este Ayuntamiento, según y por el resultado que han ofrecido las cédulas suscritas por los cabezas de familias, el cual se halla de manifiesto al público por espacio de diez días, de como el presente anuncio vea la luz pública; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia por el presente, además del que se halla expuesto en esta localidad, para conocimiento de los contribuyentes.

Madriguera 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gregorio de Grado.

Alcaldía de Alconada.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuexto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; para que pueda ser examinado por todos los individuos en él incluidos y se hagan las reclamaciones que se crean justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alconada 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Hilario Asenjo.

Alcaldía de Revenga.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; pues transcurrido, no se admitirá ninguna.

Revenga 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Herranz.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este pueblo al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo ejercicio de 1898-99, en encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días, los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, no será oída ninguna de ellas.

Fuentemilanos 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Orejudo.

Alcaldía de Membibre.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes en él incluidos é interponer las reclamaciones de agravio que á su derecho sean pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Membibre 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia y de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á D. Miguel Rodríguez Moreno, de estado casado, relojero, natural de Ulea, provincia de Murcia, de treinta y nueve años de edad, ambulante, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, delgado, mal vestido y roto; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que me hallo instruyendo por robo de un reloj de su propiedad, y á la vez ofrecerle el procedimiento según dispone el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, apercibido que de no comparecer, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
24 Marzo.	671'1	5'0	16'0	0'0	N.	Brisa.	Cubierto.
25 »	666'2	-1'0	13'0	-3'0	N. O.	Viento.	Nivoso.
26 »	664'3	0'3	5'0	-7'0	S.	Brisa.	Nuboso.
27 »	665'6	6'0	7'0	-5'0	S. E.	Brisa.	Despejado.
28 »	661'4	3'6	12'0	2'1	S. O.	Idem.	Lluvioso.
29 »	668'5	3'0	7'2	0'0	S. O.	Viento.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.